Rawson, 15 de Octubre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., D. O. s/recurso de queja" (Expediente número 100.497; Oficina judicial con sede en Sarmiento, carpeta número 1830), donde a fojas 2/6 vuelta interpuso queja el defensor público Gustavo A. Oyarzún en contra del auto interlocutorio de fojas 436/8 del principal, dictado por la Cámara de la circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 431/5, articulada por Oyarzún, en desmedro de la sentencia de fojas 407/22 vuelta de ese mismo tribunal. Ésta última confirmó el fallo de fojas 289/319 y, en definitiva, condenó a D. O. S. a diez (10) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3), como autor de abuso sexual con acceso carnal agravado (Código, artículos 54 y 119 párrafos primero, tercero y cuarto inciso f), cometido entre los años 2007 y 2013 en la ciudad de Sarmiento, en perjuicio de V. F..

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de fojas 431/5 afirma que "(...) Los Camaristas... determinan la condena de S. en relación al hecho relatado por la fiscalía como número 1°-... (...) Sentada esta circunstancia podemos concluir que los señores jueces de Cámara... sobrepasaron el hecho imputado a S. al condenar finalmente por hechos que habrían ocurrido en un lapso temporal

superior al indicado por la acusación fiscal.

" Que el motivo de agravio transcripto supra tiene aptitud bastante para justificar la vía extraordinaria a favor de D. O. S., razón por la cual la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 431/5 fue mal denegada.

2°) ACUMULAR la carpeta número 100.4 97 al principal, foliar y dejar constancia en los registros que correspondan.

3°) REMITIR el expediente del epígrafe ante la Cámara interviniente para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo (Código Procesal Penal, artículos 388 y concordantes)

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.